JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00163-00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA FUENTES AGUILAR
DEMANDADO	POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

Una vez revisada la acción de tutela de la referencia se advierte que la misma viene remitida del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, en atención a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, razón por la que se avocará el conocimiento y se procederá a admitir la misma, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, y 1983 de 2017.

De otra parte, respecto de la medida provisional, en la cual solicita el accionante que se ordene que "*de forma inmediata y urgente la realización del examen NASOFIBROLARINGOSCOPIA que ordeno el médico tratante, y si no tienen contratación aquí en la ciudad de Montería - Córdoba que me remitan a otra entidad de salud donde tengan contrato y me puedan realizar el examen, por cuanto cualquier trámite subsiguiente pone en riesgo mi calidad de vida*."

La misma será **NEGADA**, por cuanto guarda correspondencia con la pretensión de la tutela, por lo que acceder a ella en estos momentos implicaría una decisión de fondo anticipada, y si bien el examen médico que se solicita fue ordenado por el médico tratante de la accionante, no existe evidencia de que exista un inminente riesgo de la vida de la señora CARMEN CECILIA FUENTES AGUILAR, que permita adoptar de entrada medidas excepcionales, sumado a que existe un término perentorio para resolver la Litis, que permite gartantizar los derechos fundamentales de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora **CARMEN CECILIA FUENTES AGUILAR** en contra de la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**. Y en consecuencia **ADMITASE** la misma.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo gestor de esta tutela, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, SOLICITAR a la entidad accionada que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, con las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por Secretaría, expídanse las comunicaciones del caso, de manera Inmediata y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA